



del numero conveniente de guardias, adornado de los
requisitos que para los del Estado establece el Decreto
de la Regencia del Reyno de 28 de Agosto de 1869 =
3.º Que haga 2.º presente a los Jueces municipales, asi
como a los Tribunales de Justicia que para los de ellos
en materia de montes, se lo dispuso en el Titulo 9.º
del Reglamento de 11 de Mayo del 865, exortando al
propio tiempo a su celo para la aplicacion pronta y
eficaz de dichas disposiciones. 4.º Que por una diputacion
Provincial se haga saber a los Ayuntamientos la obliga-
cion en que se encuentran de acatar las disposiciones vigen-
tes en el ramo de montes, en la parte que se relaciona con
la facultativa, o lo que es lo mismo, en lo concerniente a su
conservacion y fomento; quedando ellos responsables con
aureo a la Ley de cualquier infraccion sobre este punto.
5.º Que el Sr. Conde de D.ª Distingue, procure esclamar los
motivos que en el corto periodo de pocos meses han pro-
ducido los funestos resultados que hoy se observan en los
montes de este Distrito corrigiendo la responsabilidad a que
corresponde. 6.º Que con preferencia a otros servicios
exante el Ingeniero o Jefe de estudio de las secciones
bajas que hoy gravan los montes proponiendo con au-
gelo al Estado quanto del Reglamento lo gr

